



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y dos (22) de abril de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	NO. 70001-33-33-007-2014-00161-00
DEMANDANTE:	OSIRIS LEONOR PARRA VERGARA
DEMANDADO:	MUCIPIO DE SINCELEJO – SUCRE

1.- Asunto:

En atención con la nota secretarial que antecede, y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA procede el Despacho a señalar lo que corresponde al proceso de la referencia, donde se observa que se hace indispensable fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

2.- CONSIDERACIONES:

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 16 de julio de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 6 de agosto de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 45).
-
- El 26 de agosto de 2014 se notificó personalmente al Agente del Ministerio Público de la demanda (folio 54).
-
- El 28 de agosto de 2014 se notificó personalmente a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de la demanda (fls. 56).
-
- El 26 de agosto de 2014 se notificó personalmente al Alcalde del Municipio de Sincelejo el Dr. Jairo Fernandez Quessep, de la demandada (fl. 55).

Al haberse surtido la última notificación el día 28 de agosto de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 02 octubre de 2014 y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio**, corrieron hasta el 11 de diciembre de 2014, en virtud del paro adelantado por Asonal Judicial comprendido en los días del 06 al 28 de noviembre. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 15 enero de 2015, en razón a las vacaciones colectivas comprendidas entre los días del 20 de diciembre de 2014 al 10 de enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011), se hace indispensable proceder a fijar el día veintiocho (28) de mayo de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

Vista las contestaciones de la demanda realizada por la Municipio de Sincelejo (fls. 57-151), a través de apoderado, aprecia esta judicatura que la mismas se allegaron dentro

del término previsto, por lo tanto, habiéndose dado contestación por la parte demandada se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, la parte demandante contesto las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, aprecia esta judicatura que la mismas se allegaron dentro del término previsto, por lo tanto, habiéndose dado contestación a las excepciones propuestas por la parte demandante se tendrá por contestada las excepciones propuestas.

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería a la Doctora **ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.520 de Bogotá y T.P. No. 57.673 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Sincelejo – Sucre, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 57-59 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día veintiocho (28) de mayo de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TENGASE por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE**.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la Doctora **ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.673 de Bogotá y T.P. No. 57.673 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

CUARTO.- TENGASE por contestadas las excepciones propuestas por la parte demandada **MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa